

Versión pública, de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener datos personales de terceros los cuales son información confidencial en atención al artículo 24 literal c) de la LAIP.



## MINISTERIO DE HACIENDA

UAIP/RES.0236.1/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día diecinueve de julio de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud de acceso a la información recibida por medio electrónico en esta Unidad el día quince de julio de dos mil diecinueve, presentada por [REDACTED] mediante la cual solicita la siguiente información de manera digital:

1. Base de datos de salarios mensuales de empleados con jornada laboral de ocho horas de los años dos mil quince al dos mil diecinueve de las plazas siguientes, según el Sistema de Información de Recursos Humanos (SIRH) del Ministerio de Salud, ISSS y FOSALUD, requiriendo que la base de datos contenga: sexo, edad, fecha de ingreso del empleado a la institución, denominación de la plaza según presupuesto, unidad presupuestaria, modalidad de contratación, salario, detalle de otras prestaciones económicas recibidas por los trabajadores, indicando además el personal que se encuentra laborando que este jubilado.
2. Descriptor de puestos actualizados de las plazas mencionadas en el numeral 1.

### CONSIDERANDO:

I) El artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública, expresa que la interpretación y aplicación de la Ley se deberá regir por los siguientes principios, entre ellos el literal c) contiene el Principio de Prontitud, el cual dispone que la información pública debe ser suministrada con prontitud.

En virtud de lo anterior, se hace del conocimiento que existe un antecedente de trámite de solicitud de base de datos según SIRH, identificado como el caso MH-2019-0157, no se seguirá el trámite establecido en el artículo 70 de la precitada Ley.

El antecedente en mención fue resuelto por la resolución de referencia **UAIP/RES.0157.2/2017**, emitida a las catorce horas y cincuenta minutos del día ocho de mayo de dos mil diecinueve, en la que señala lo comunicado por la Dirección Nacional de Administración Financiera e Innovación, que administra el sistema SIRH, por medio de memorándum Ref. D-DINAFI-061-19 de fecha ocho de mayo de dos mil diecinueve, en el cual manifestó:

*“...1. Que la competencia otorgada por la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, al Ministerio Hacienda, tiene una función normativa sobre la gestión del recurso humano del sector público y respectivamente sobre su gestión financiera, conforme lo establecido en el Art. 11, que define la centralización normativa le compete al Ministerio de Hacienda y la descentralización operativa implica que la responsabilidad de las operaciones financieras en el proceso administrativo, la tienen las unidades ejecutoras.”*

2. Que la DINAFI, carece de facultades legales para proporcionar la información en los términos solicitados; ya que únicamente es la responsable del mantenimiento del componente tecnológico y conducción técnica de la integración de datos del SAFI y SIRH, conforme lo regulado en el Art. 24 del Reglamento de la Ley AFI y en concordancia al objeto definido en la Ley Especial contra los Delitos Informáticos y Conexos.

3. El Manual de Seguridad de la Información de este Ministerio, establece que la DINAFI se encuentra con el Rol de "Custodio de la Información" y es el responsable del almacenamiento y aseguramiento de la información, que le ha sido confiada por el propietario (Instituciones y Entidades del Sector Público), y sus tareas incluyen la realización del respaldo de los datos, la validación periódica de su integridad, restauración, mantener los registros de ésta actividad y de cumplir los requerimientos especificados en la política de seguridad, estándares y guías referentes a la seguridad de la información y a la protección de los datos.

... En ese sentido, esta Dirección Nacional recomienda que los datos solicitados, sean requeridos directamente a cada una de las instituciones del Sector Público, a través de sus respectivas Oficinas de Información y Respuesta."

Por lo anteriormente expuesto, esta oficina se ve imposibilitada de entregar la información requerida por la ciudadana.

II) En ese sentido se le orienta a la peticionaria, que solicite la información requerida al Ministerio de Salud, Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS) y al Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD), a través de sus Oficiales de Información.

Los datos de contacto de dichos servidores son:

- Lic. Carlos Alfredo Castillo Martínez.  
Oficial de Información del Ministerio de Salud.  
Dirección: Calle Arce, número 827, San Salvador.  
Teléfono: 2591-7485 y 2205-7123.
- Licda. Ena Violeta Mirón Cordón.  
Oficial de Información del ISSS.  
Dirección: Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte, 2º nivel, Torre Administrativa ISSS, San Salvador.  
Teléfono: 2591-3202  
Correo electrónico: oir@issss.gob.sv
- Licda. Marta Carolina Arévalo de Ramírez.  
Oficial de Información de FOSALUD  
Dirección: Entre la 75 Avenida Norte y 9<sup>a</sup> Calle Poniente, número 3843, Colonia Escalón, San Salvador.  
Teléfono: 2528-9751  
Correo electrónico: oir@fosalud.gob.sv

**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 y 86 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con el artículos 68 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 57 de su Reglamento, así

como la política V.4.2 párrafo 6 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina **RESUELVE**:

**I. ACLÁRESE a la solicitante:**

- a)** Que de conformidad a la respuesta emitida por la Dirección Nacional de Administración Financiera e Innovación en antecedente de trámite de solicitud de información MH-2019-0157, esta oficina se ve imposibilitada de entregar los datos requeridos.
- b)** Se le orienta que solicite la información requerida al Ministerio de Salud, Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS) y al Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD), a través de sus Oficiales de Información.
- c)** Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82 de la LAIP y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se le comunica que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, dicho recurso podrá ser interpuesto en la Unidad de Acceso a la información Pública ubicada en primera planta de Edificio anexo a Secretaría de Estado del Ministerio de Hacienda, Boulevard de Los Héroes o en las oficinas del IAIP ubicadas en Prolongación Avenida Alberto Masferrer y calle al Volcán No. 88, edificio Oca Chang, segundo nivel, ambos del domicilio de San Salvador.

**II. NOTIFÍQUESE**



Lic. Daniel Eliseo Martínez Taura  
Oficial de Información  
Ministerio de Hacienda

